

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Mayo dos de dos mil veintidós.

REF: TUTELA No. 1100131030272022-00127-00 DE CAMILO OCHOA GUZMAN contra UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Procede el Despacho a decidir la presente acción de tutela con el siguiente estudio:

ANTECEDENTES :

LA ACCION Y EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO

El señor CAMILO OCHOA GUZMAN actuando en causa propia, acude a esta judicatura para que le sean tutelados los derechos fundamentales a la educación, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, petición, trabajo, elección de profesión, enseñanza y aprendizaje, acceso a la cultura y búsqueda del conocimiento que considera le fueron vulnerados por el aquí accionado.

La tutela se fundamenta en hechos que se sintetizan, así: Que se inscribió por solicitud de admisión Regular para el periodo 2022-01 al Doctorado Antropología –Antropología Social, en Bogotá, obteniendo un puntaje de 4.25 sobre 5.0, resultando ADMITIDO al Doctorado Antropología –Antropología Social, en Bogotá.

Señala que Siguiendo el calendario de convocatorias a Becas Auxiliares para estudiantes de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia y cumpliendo todos los requisitos, solicito y le fue otorgada, según Resolución 042 de 2022 (17 de febrero) de la Facultad de Ciencias Humanas, la Beca Auxiliar Docente, que consiste en la exención del cien por ciento (100%) del pago de los Derechos Académicos correspondientes al Programa Curricular de Posgrado de DOCTORADO EN ANTROPOLOGÍA durante el tiempo en que conserve la calidad de Becario.

Indica que debido al nombramiento como becario de la Facultad de Ciencias Humanas y los beneficios y responsabilidades que eso conlleva, desistió de potenciales empleos en la Secretaría de Salud y como docente en otras universidades, actividad que desarrollo desde hace cerca de diez años, para dedicarse de tiempo completo a sus estudios de doctorado en la Universidad.

Dice que según las indicaciones de La División de Registro y Matrícula de la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá, desde el 2 de marzo de 2022 se habilitaría la inscripción de asignaturas para admitidos a programas de Posgrado de la Universidad Nacional Sede Bogotá.

Que Según la información suministrada por la Coordinación de Posgrados en Antropología, debía inscribir las siguientes asignaturas correspondientes al primer periodo del Doctorado: a. Seminario teórico problemáticas contemporáneas de los pueblos indígenas y su contexto en América latina. Código: 2024998. Profesora: Consuelo Vengoechea. Horario miércoles 7:00 a.m. a 10:00 a.m. b. Seminario de Investigación I. Código 2024851-1. Profesor: Andrés Salcedo. Horario: jueves 10:00 a.m. a 1:00 p.m. c. Seminario de fundamentación teórica I: Historia, teoría y metodología en la antropología. Código 2026270. Profesor: Roberto Pineda. Horario: jueves 5:00 p.m. a 8:00 p.m.

Manifiesta que Siguiendo las indicaciones de la División de Registro y Matrícula de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, activo su usuario en el SIA (Sistema de Información Académica) el 1 de marzo de 2022, pero no tenía citación para la inscripción de asignaturas.

Dice que Por orientación de la Coordinación de Posgrados en Antropología, se dirigió a la División de Registro y Matrícula en diferentes fechas y a través de medios virtuales y presenciales para saber las razones del bloqueo.

Que el día 3 de marzo de 2022 envió la solicitud a través de la ventanilla virtual. Tampoco obtuvo respuesta, inmediata, como se suponía. Y que ante la ausencia de una respuesta por parte de Registro, el lunes 7 de marzo de 2022, de nuevo, se comunico con la Coordinación de Posgrados en Antropología y con registro a través de los correos pracre4_bog@unal.edu.co, y pracre1_bog@unal.edu.co, solicitando información sobre el bloqueo de su historia académica y la imposibilidad de inscribir asignaturas.

Indica que Después de varias solicitudes, la División de Registro y Matrícula, el día 8 de marzo de 2022, envió a su correo la respuesta de Lizeth Medina García, Técnico Administrativo, indicando que tenía “una deuda del periodo 2012-1S en la maestría en filosofía, motivo por el cual no se ha podido realizar la apertura de la historia académica de doctorado de antropología”.

El día 8 de marzo de 2022, a través del correo solicito que le ampliaran la información sobre la deuda, de la cual nunca fue notificado y la cual desconocía en absoluto, pero no obtuvo respuesta y lo remitieron, de nuevo, a la ventanilla virtual.

Que el 8 de marzo de 2022 se dirigió a la oficina de la División de Registro y Matrícula y un funcionario le indicó que debería solicitar la reexpedición, ante Bienestar de Facultad, del recibo de derechos académicos del periodo 2012-1S en la Maestría en Filosofía y que cancelando esa deuda podrían habilitar su historia académica. Que Siguiendo las indicaciones de Registro, el día 9 de marzo de 2022 se dirigo a la Vicedecanatura de Bienestar de la Facultad de Ciencias Humanas y, por recomendación de la secretaria ejecutiva, elevo una solicitud al Consejo de Facultad de Ciencias Humanas para la reexpedición del recibo de derechos del periodo 2012-1S en la Maestría en Filosofía, para poder pagar y así activar su historia académica, inscribir asignaturas y matricularse en el Doctorado.

Refiere que recibió respuesta el 14 de marzo de 2022 del requerimiento sobre la deuda por lo que solicito orientación a la Vicedecanatura de Bienestar de Ciencias Humanas, para cerciorarse de que ese era el trámite indicado. La respuesta fue afirmativa y le indicaron que la solicitud debía continuar tal y como lo había solicitado el 9 de marzo de 2022 al Consejo de Facultad de Ciencias Humanas que se desarrollaría el día 17 de marzo de 2022.

Dice que el 15 de marzo de 2022 recibió respuesta de la Dirección de Bienestar informándome que “el Comité de Matrícula no acepta el trámite del recibo correspondiente a la deuda de 2012-1, teniendo en cuenta que en ese periodo no tiene notas. Por lo tanto, por lo que debe acercarse a las instancias competentes.

Señala que se dirigió a la Maestría en Filosofía donde le informaron que desde esa dependencia no se podía hacer nada. Y consultaron su historia académica programa Maestría en Filosofía, en el cual estuve inscrito en el año 2012, y le informaron que registro una deuda por derechos académicos y que sus notas de las asignaturas Hegel 1, Filosofía Antigua y Real Simbólico e imaginario son 0.0., pues en ese entonces no asistió a clases, debido a que, por razones económicas, no pudo pagar la totalidad de la matrícula, así que sólo pudo cancelar lo correspondiente a derechos administrativos.

Dice que en ese tiempo solicito una reserva de cupo sin que pudiera volver a clases.

Refiere que Desde el día de inicio de clases, el 7 de marzo de 2022, ha asistido a las clases del Doctorado además de dictar las clases correspondientes a su beca de auxiliar docente, sin falta. Que ha solicitado a la Coordinación de Posgrados en Antropología el apoyo con los profesores de las asignaturas que debía tener inscritas, y ha solicitado el permiso para asistir a sus clases, con la condición de resolver esta situación cuanto antes.

Que el 16 de marzo de 2022, ante la reiteración en la vulneración de su derecho de petición, pues la Universidad nunca resolvió de fondo sus múltiples solicitudes, elevo un nuevo Derecho de Petición al Consejo Superior Universitario, solicitando la habilitación de historia académica correspondiente al Doctorado en Antropología; la inscripción de las asignaturas de primer semestre, la garantía de su nombramiento como Becario de la Facultad de Ciencias Humanas y la resolución a profundidad del asunto sobre la deuda reportada por La División de Registro y Matrícula de la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá correspondiente a derechos académicos del periodo 2012-1S del programa Maestría en Filosofía.

Dice que la Universidad no ha respondido su solicitud. Muy a pesar de que los Derechos de Petición relacionados con Derechos Fundamentales deben responderse prioritariamente, la Universidad Nacional de Colombia no ha atendido sus responsabilidades después de un mes y medio de trámites y solicitudes.

Que el 4 de abril solicito información a la Secretaría General de la Universidad Nacional sobre el estado de la respuesta y, a pesar de la urgencia, no hay respuesta definitiva ni a profundidad. 21. Y que Según el Calendario Académico de la Universidad Nacional de Colombia, el 22 de abril serán expedidos los recibos de matrícula para estudiantes de posgrado con un plazo de pago oportuno hasta el 6 de mayo. En esa misma fecha, 6 de mayo, vence el plazo máximo de inscripción extemporánea de asignaturas y la consecuencia es la pérdida de la calidad de estudiante.

Indica que Nunca se ha negado a pagar la deuda, no ha faltado a sus obligaciones como estudiante o becario, ha tramitado las solicitudes de acuerdo con las indicaciones ofrecidas por la Universidad, ha enviado correos, derechos de petición, se ha acercado a las oficinas y, a pesar de eso, la Universidad Nacional de Colombia, a través de múltiples instancias y funcionarios,

insiste, por acción y omisión, en vulnerar sus derechos fundamentales y de estudiante de la institución.

Solicita que a través de este mecanismo, se tutelen los derechos fundamentales a la educación, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, petición, trabajo, elección de profesión, enseñanza y aprendizaje, acceso a la cultura y búsqueda del conocimiento. Ordenar a la Universidad Nacional de Colombia el desbloqueo y apertura inmediata de su historia académica correspondiente al Doctorado en Antropología–Antropología Social. Ordenar a la Universidad Nacional de Colombia la inscripción inmediata en su historia académica de las siguientes asignaturas: a. Seminario teórico problemáticas contemporáneas de los pueblos indígenas y su contexto en América latina. Código: 2024998. Profesora: Consuelo Vengoechea. Horario miércoles 7:00 a.m. a 10:00 a.m. b.Seminario de Investigación I. Código 2024851-1. Profesor: Andrés Salcedo. Horario: jueves 10:00 a.m. a 1:00 p.m. c.Seminario de fundamentación teórica I: Historia, teoría y metodología en la antropología. Código 2026270. Profesor: Roberto Pineda. Horario: jueves 5:00 p.m. a 8:00 p.m.

Ordenar a la Universidad Nacional de Colombia que garantice su nombramiento como becario auxiliar docente, según, Resolución No. 42, de fecha 17 de febrero de 2022 expedida por la Decanatura de Facultad de Ciencias Humanas. Ordenar que se genere el recibo de pago correspondiente al periodo 2022-1, del Doctorado en Antropología, con los respectivos descuentos de ley (certificado electoral)y aplicando el beneficio de la Beca Auxiliar Docente, de la cual es beneficiario, sin afectación por fechas extemporáneas,Ordenar a la Universidad Nacional de Colombia que resuelva a profundidad el asunto sobre la deuda reportada por La División de Registro y Matrícula de la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá correspondiente a derechos académicos del periodo 2012-1S del programa Maestría en Filosofía, en el cual estuvo inscrito.

TRAMITE PROCESAL

Por auto de abril 22 de 2021, se admitió la acción de tutela requiriendo a la parte accionada, para que en el término de dos días se pronunciaran sobre los hechos y circunstancias que motivaron la acción constitucional.

La parte accionada UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA no dio respuesta.

El accionante CAMILO OCHOA GUZMAN presento un escrito en donde indica que: El jueves 21 de abril de 2022, vía correo electrónico, La Universidad Nacional de Colombia le notificó sobre la decisión de la Comisión Delegataria del Consejo Superior Universitario en la que dispone Autorizar la cancelación extemporánea del primer periodo académico de 2012, considerando que se presentó un error en el tipo de solicitud presentada, que se realice la reexpedición del recibo de matrícula pendiente de pago teniendo en cuenta la devolución que le corresponde para el momento del periodo académico en que se presentó dicha petición, que en aplicación de la Resolución 1416 de 2013 de la Rectoría equivaldría al 54% y sin el cobro de matrícula extemporánea. Así las cosas, la deuda equivale al 46% de los derechos académicos del periodo 2012-1S, que corresponde a un valor de \$1.042.728. Por lo tanto, la Comisión Delegataria autoriza para que la División de Registro genere el recibo de pago de matrícula pendiente del periodo 2012- 1S por el valor señalado, asignando como fecha de pago, un lapso de cinco (5) días hábiles a partir de la generación del mismo. b. Conceder excepción a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario – Estatuto de Estudiantes y en consecuencia autorizar la recuperación de la calidad de admitido al programa de Doctorado en Antropología, Facultad de Ciencias Humanas, Sede Bogotá, para el primer periodo académico de 2022, periodo para el cual deberá adelantar los trámites correspondientes para efectuar el proceso de matrícula inicial, a través de la respectiva División de Registro y Matrícula.

De acuerdo con lo señalado se comunicará la presente decisión a la Dirección Nacional de Admisiones, para que restablezca la condición de admitido del aspirante Ochoa Guzmán y asigne el respectivo nodo de inicio en el primer periodo académico de 2022 Así mismo, la Comisión Delegataria del Consejo Superior Universitario le informa que una vez se encuentre a paz y salvo, podrá, en aplicación del Acuerdo 350 de 2021 del Consejo Superior Universitario solicitar al respectivo Consejo de Facultad la inscripción extemporánea de las asignaturas o actividades académicas que requiera para el periodo académico en curso. Finalmente, se le informa que, con el fin de conocer sobre la ejecución de la decisión previamente adoptada, debe entrar en contacto con la respectiva Secretaría de Facultad.

Que consultando el Sistema de Información Académica a. No se ha abierto su historia académica correspondiente al Doctorado en Antropología. No tiene las asignaturas inscritas, según recomendación de la Coordinación de Posgrados en Antropología, y se remite este procedimiento a otra instancia para que sea aprobada (Facultad de Ciencias Humanas). c. No hay pronunciamiento sobre la beca Auxiliar Docente. d. Se resuelven las circunstancias sobre la

deuda reportada correspondiente a los derechos académicos del periodo 2012-1S del programa Maestría en Filosofía, en el cual estuve inscrito, aunque no hay, aún, expedición del recibo, condición para los demás trámites. 7. De acuerdo con la nueva información, la respuesta de la Universidad Nacional y las pretensiones descritas en la Acción de Tutela, cinco de las seis solicitudes se mantienen vigentes. 8. Los profesores de las asignaturas a las que viene asistiendo han manifestado, y con razón, la necesidad de que esta situación se resuelva tan pronto como sea posible, pues de esto depende el registro de sus actividades académicas. 9. La expedición del recibo de matrícula del doctorado, con los descuentos de ley, beneficios de la beca y fechas ordinarias, depende de que estas circunstancias se resuelvan. 10. Las pretensiones descritas responden a una vulneración a sus derechos fundamentales.

CONSIDERACIONES:

De la Acción:

Respecto de la acción ejercida por el perjudicado el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia consagra que: toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Competencia y Procedencia:

Es competente este Juzgado con fundamento en el Decreto 1382 de 2000.

Del caso Concreto:

Concurre a esta judicatura el señor CAMILO OCHOA GUZMAN para que se le protejan los derechos fundamentales ya indicados que considera vulnerados por la Universidad Nacional de Colombia.

Con respecto a los derechos que indica la accionante como vulnerados, el derecho a la EDUCACION en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha dicho: “El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, señala que la educación es un “derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social”. Al tener

una relación directa con la dignidad humana, esta Corte ha sostenido que se trata de un derecho fundamental pues es un presupuesto esencial para poder desarrollar los proyectos de vida de cada persona. Asimismo, es el punto de partida para la protección de los derechos consagrados en los artículos 26 y 27 constitucionales: la libertad para escoger la profesión u oficio, y las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. La educación es también necesaria para garantizar el mínimo vital, la igualdad de oportunidades en el trabajo y la participación política, entre otros. De ahí que la jurisprudencia constitucional haya señalado que debe estar encaminada al acceso a la cultura, a la formación en derechos humanos, la paz y la democracia: “[L]a Corte ha indicado en distintos pronunciamientos que [la educación] (i) es una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de otros de sus demás derechos fundamentales (iii) es un elemento dignificador de las personas (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico; (v) es un instrumento para la construcción de equidad social y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad, entre otras características”.

Con respecto al derecho de petición este se ha consagrado como un derecho fundamental, de conformidad con el artículo 23 de la Carta Política, estableciendo:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...”

Este derecho no implica que la resolución a darse sea favorable a lo solicitado, la obligación que le asiste a la Administración es dar una pronta resolución, para ello el legislador ha establecido unos términos en los cuales debe darse respuesta.

La respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva. Reiteración de jurisprudencia.

La Corte Constitucional ha sostenido que el derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido, *i)* respetando el término previsto para tal efecto; *ii)* de fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorablemente a los intereses del peticionario; *iii)* en forma congruente frente a la petición elevada; y, *iv)* comunicándole al solicitante. Entonces, si emitida la contestación por el ente requerido, falla alguno de los tres presupuestos finales, se entenderá que la petición no ha sido

atendida, conculcándose el derecho fundamental. En tal sentido, la Corte Constitucional ha explicado:

“Se ha dicho en reiteradas ocasiones que el derecho de petición se vulnera si no existe una respuesta oportuna¹ a la petición elevada. Además, que ésta debe ser de fondo. Estas dos características deben estar complementadas con la congruencia de lo respondido con lo pedido. Así, la respuesta debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Esto no excluye que además de responder de manera congruente lo pedido se suministre información relacionada que pueda ayudar a una información plena de la respuesta dada.

El derecho de petición sólo se ve protegido en el momento en que la persona que elevó la solicitud conoce su respuesta². Se hace necesario reiterar que no se considera como respuesta al derecho de petición aquella presentada ante el juez, puesto que no es él el titular del derecho fundamental³.”

Como se dijo y se repite ahora, el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, amparo en el cual el juez, una vez analizado el caso particular, proferirá fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados.

De lo pedido en tutela y el material probatorio anexo, el amparo solicitado tiene prosperidad, por cuanto la parte accionada, no ha resuelto en forma definitiva las peticiones del accionante. Máxime cuando no dio respuesta a esta acción constitucional, Pues si bien la Universidad Nacional en Marzo 15 y abril 8 de este año, le brindo al señor Ochoa Guzman una respuesta, la misma no satisface lo pedido, ya que de acuerdo al escrito presentado por el accionante indica que aun se mantienen pendientes cinco de las seis solicitudes hechas.

En reiterada jurisprudencia la alta corporación ha indicado que La protección del derecho de petición no implica respuesta favorable a lo solicitado “Esta Corporación ha establecido en numerosas ocasiones que la protección del derecho de petición llega hasta la obtención de una respuesta oportuna y de fondo a lo solicitado, no implicando una respuesta favorable a los intereses del peticionario. En esta medida, no hay vulneración del derecho de petición de quien obtiene una respuesta dentro del término y de fondo a lo solicitado en caso de que esta sea contraria a lo buscado por el petente.”

Como la vulneración al derecho de petición persiste, ha de concederse la tutela, para que la Universidad Nacional de Colombia le de al señor CAMILO OCHOA GUZMAN una respuesta de fondo a lo solicitado en la petición presentada el 16 de marzo de 2022 sea positiva o negativa a sus intereses.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: PROTEGER el derecho fundamental de petición al accionante **CAMILO OCHOA GUZMAN** contra **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

Segundo: En consecuencia, se ordena A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que proceda a darle respuesta de fondo, precisa y concreta al accionante del derecho de petición que presento el 16 de marzo de 2022 y notificarle esa respuesta, lo cual hará en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de éste fallo.

Tercero: Notifíquesele a las partes este fallo por el medio más expedito.

Cuarto : Una vez vencido el término indicado en el numeral segundo, la parte accionada debe comunicar a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo en un término no mayor de tres días.-

Quinto: Envíese el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión en caso de no ser impugnado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23672635487bedb341a9acfc385e6caee8f59fe716aae124dee794d4f0766ec3**

Documento generado en 02/05/2022 06:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>